

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 13 de agosto de 2020, y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivos pdf y 307 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No.105.448 del C.S.J. perteneciente al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico jurídica@igga.com.co. Se encuentra registrado en el Urna. A despacho. Medellín, 24 de agosto de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona

Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. Interconexión Eléctrica S.A. E.P.S.

Demandado. Agrobufalera Los Aromos S.A.

Radicado. 05001 31 03 005 2020 00165 00

Asunto. Auto admite demanda

La presente demanda reúne las exigencias de índole formal contenidas en los arts. 82 y siguientes del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 376 ibídem, y los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981 y artículos 108 a 111 del Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la demanda incoativa de proceso Verbal de Imposición -red de conducción eléctrica- instaurada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. "ISA" en contra de la sociedad Agrobufalera Los Aromos S.A., representada legalmente por **Daniel Fernando Cuartas Tamayo** o quien haga sus veces.

Notifíquesele este auto a la demandada personalmente o en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, con entrega de las respectivas copias de la misma y de sus anexos (art.27 Ley 56 de 1981 y arts. 84 y 87 ibídem).

De conformidad con el numeral 5° del art 27 de la Ley 56 de 1981 y sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a la accionada, se procederá a emplazarle en la forma indicada en el numeral 5° del artículo 399 del C. G. del P.

Se ordena a ISA poner a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$5'612.821,71 correspondiente al estimativo de la indemnización.

Para los efectos contenidos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se decreta diligencia de inspección judicial. Teniendo en consideración que el inmueble objeto de la diligencia se encuentra ubicado por fuera de la sede de conocimiento de esta Agencia Judicial, esto es, en el municipio de Zambrano -Bolívar, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y ss del C.G.P., se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho municipio para que proceda con la mentada

comisión, para lo cual desde ya se autoriza la presentación y asistencia de topógrafos y profesionales afines de cuenta de la accionante, con la finalidad de identificar el bien, examinar y reconocer la zona que es objeto de gravamen, como la imposición y ejecución de las obras requeridas que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Procédase como lo dispone el numeral 11 del Decreto 806.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-29423. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de de Bolívar.

Debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G:P. Art. 103, parágrafo 2º)

Se reconoce personería al doctor Juan Felipe Rendón Álvarez quien se identifica con la cc 71.741.655 y T.P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8277148361959ee2f3dea15da2f354ef5f484a24a1438479293aed66254bcc5

Documento generado en 25/08/2020 09:21:40 a.m.